



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-01223-24

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2024

Doctor

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ

Rector

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

REFERENCIA: Contrato Interadministrativo 501 de 2021

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Rector, cordial saludo.

Con visible tardanza de nuestra parte, frente a lo cual ofrecemos las correspondientes disculpas, damos respuesta a la solicitud de que trata su comunicación electrónica 2232 de fecha julio 22 de 2024, consistente en que le asesoremos: *“frente a la solicitud elevada por la Oficina de Extensión con relación a la controversia suscitada con la UAESP en el marco del Convenio (sic) 501 de 2021 y el proceso de liquidación en el que se encuentra”*, agregando que: *“nos genera dudas el trámite a tener en cuenta, razón por la cual acudimos a su asesoría experta a efectos de dar una respuesta a la Oficina de Extensión para presentar una formula a la UAESP”*.

A efectos de dar contexto a su solicitud, Usted señala que: *“la Oficina de Extensión remite escrito en el cual presenta las principales situaciones que se concluyen de mesa de trabajo con la UAESP y lo que parece ser una dificultad con el reconocimiento del diseño de 6 plantas, de las cuales la entidad solo quiere reconocer el valor correspondiente a una de ellas y glosan una parte del desembolso correspondiente”*.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Con muy buen criterio, el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹ establece que: *“La liquidación es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance general del contrato, procurando finiquitar la relación o vínculo contractual”*, añadiendo que: *“Se constituye como un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo de todo concepto”*.

En este orden, en nuestra opinión, resulta acertada la recomendación del asesor jurídico de la Oficina de Extensión-IDEXUD, a que se refiere el oficio de julio 19 pasado, con cordis 2024IE10463, remitido a Usted por el señor Jefe del IDEXUD, consistente en: *“recibir el valor ofrecido por la UAESP por medio de una liquidación bilateral parcial dejando el saldo sujeto a salvedades, manifestando que*

¹ Expedido mediante Acuerdo 03 de 2015



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

puede ser cobrado por vía judicial”, precisando que: “es importante cubrir los pasivos existentes en el IDEXUD por concepto del contrato 501 de 2021 con la UAESP”.

Si bien es cierto, en reciente jurisprudencia, el Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de que los contratos estatales sean parcialmente liquidados, apartándonos en este punto de la recomendación del señor asesor jurídico del IDEXUD, consideramos viable plantear a la UAESP una liquidación final o definitiva con salvedades respecto del balance financiero del contrato, dejando a buen resguardo la posibilidad de que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas persiga por la vía judicial los saldos de la ejecución contractual respecto de los cuales tenga derecho.

SE RESPONDE:

Conforme a lo brevemente expuesto, desde la Oficina Asesora Jurídica, le recomendamos respetuosamente, en el evento de que aún sea oportuna nuestra recomendación, que se promueva la liquidación bilateral definitiva o final del contrato de la referencia, y, en el evento de que los saldos a reconocer a favor de la Universidad no respondan a lo que efectivamente se tenga derecho, dejar las salvedades correspondientes en el acta de liquidación y promover, una vez firmada el acta de liquidación, las correspondientes acciones judiciales.

Sobra decir, señor Rector, que, a lo largo del proceso, esto es, en la concertación y eventual firma del acta de liquidación en los términos que hemos mencionado, así como en el adelantamiento de las acciones judiciales, estas últimas, tendientes a lograr el reconocimiento de los saldos contractuales a que la institución tiene derecho, cuenta con el acompañamiento decidido de la Oficina Asesora Jurídica.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	S.R./2232R	19/12/24	